



SGIPV-UON

Asunto: *Entrada en vigor de la Ley
6/2014, de 7 de abril*

Instrucción 14/V-106, 14/S-133, 14/C-114

El Boletín Oficial del Estado del día 8 de abril de 2014 publica la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial. De acuerdo con indicado en su Disposición final, cuarta, la norma entra en vigor el **día 9 de mayo de 2014**.

Vistas las novedades legales, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

I. Inmovilizaciones

En relación con los nuevos supuestos de inmovilización del vehículo, recogidos en el artículo 84.1 y que entran en vigor con la reforma legal se tendrá en cuenta lo siguiente:

Dispositivos de retención infantil. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando se acredite que menores de edad susceptibles de ello no hacen uso del dispositivo de retención infantil, tanto en vías urbanas como interurbanas.

Aspectos relativos a la ocupación del vehículo por menores de edad no han sido objeto concreto de modificación, por lo que continúan plenamente vigentes las disposiciones del Reglamento General de Circulación.

Conducción de vehículos para los que se exige permiso C o D. El apartado k) del precepto legal señal como causa de la inmovilización la conducción de *“un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente”*. Cabe destacar al respecto:

- No procede aplicar la inmovilización en los supuestos en los que el interesado conduzca un vehículo disponiendo de permiso de la misma clase, aunque no sea el adecuado para el vehículo (por ejemplo, no procede la inmovilización cuando para conducir un vehículo se precise permiso de clase D y se esté en posesión de permiso de clase D1).



- No procede aplicar la inmovilización cuando el permiso de conducir es de clase adecuada al vehículo que se conduce pero está caducado.

II. Bebidas alcohólicas y drogas.

Objeto del ilícito administrativo y procedimiento. En la parte relativa a alcohol no hay modificaciones, pero el nuevo artículo 12 consagra como prohibición general la presencia de drogas en el organismo de las que quedan excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica.

La prohibición de la presencia de drogas en el organismo del conductor permite diferenciar de forma clara el ilícito en vía administrativa respecto del delito tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal, cuyo objeto es la prohibición de conducir bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Dado que los controles de drogas que se han venido realizando en los últimos años se basan en la detección de la presencia de drogas utilizando para ello pruebas salivales, la Instrucción 12/TV-73 sigue siendo aplicable en cualquiera de las alternativas que en ella se contiene.

Substancias. El artículo 12 de la Ley excluye de su objeto de prohibición los casos de consumo de sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 9. Debe significarse que esta exclusión opera sólo para la vía administrativa, por lo que no prejuzga la comisión de un posible delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal.

En caso de que junto a sustancias utilizadas bajo prescripción facultativa en las pruebas de detección de drogas se detecten otras sustancias que si están prohibidas, se estará ante una posible infracción administrativa o ante un delito, según el caso.

Sanciones en materia de alcohol. El artículo 67.2.a) indica, en el caso de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, la posibilidad de que la sanción a aplicar sea de 1.000 euros. Los casos en los que corresponderá esta sanción son los siguientes:

a) Conductores sancionados en el año inmediatamente anterior. Los conductores que sean sancionados por cometer, a partir de la entrada en vigor de la



ley, una infracción al artículo 20 del Reglamento General de Circulación, en caso de volver a ser denunciados por este mismo precepto en el plazo de 1 año, serán sancionados con multa de 1.000 euros. La sanción podrá haber sido impuesta por cualquier Administración con competencia en materia de tráfico, deberá constar anotada en el Registro de Conductores e Infractores y será visible para agentes e instructores a través del aplicativo ATEX.

En el citado Registro figurará durante un año la anotación de antecedentes por sanción firme por infracción al artículo 20, a los efectos indicados, de forma que los agentes de la autoridad y los instructores de los procedimientos sancionadores puedan visualizar la anotación.

b) Tasa doble de la permitida. La expresión de *tasa doble de la permitida* se refiere a cada una de las tasas contempladas en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación, en función del vehículo que se conduzca.

III. Auxilio en carretera.

El artículo 25 establece que *“Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera”*.

La principal novedad que se introduce en el precepto es la relativa a los vehículos de auxilio en carretera, y por este motivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La prioridad de paso prevista en el artículo citado en modo alguno supone que se conviertan en vehículos prioritarios.
2. La prioridad de paso sólo alcanza al vehículo de auxilio en carretera que de forma cierta acuda a un servicio por haber sido requerido para ello. En caso de duda, los agentes requerirán a la grúa de auxilio en carretera que acredite que es quien verdaderamente ha sido llamada para realizar el servicio de auxilio.

IV. Otros aspectos que entran en vigor con la reforma de la Ley.

Además de lo ya expuesto, entran en vigor el 9 de mayo los siguientes aspectos:

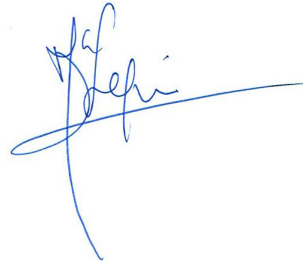
- Prohibición de uso de mecanismos de detección de radares o cinemómetros (art. 11.6). La Instrucción S/06-83, sobre “sistemas antirradar” explica los criterios de diferenciación de los mecanismos válidos y/o prohibidos.
- Prohibición de adelantamientos poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si esos ciclistas circulan por el arcén (art. 34.4).
- Permitir las paradas o estacionamientos de grúas de auxilio en carretera por tiempo indispensable para efectuar la retirada de vehículos averiados o accidentados (art. 38.1).
- Obligación de uso de casco de protección para ciclistas menores de 16 años en vías urbanas, interurbanas y en travesías, ampliando así la obligatoriedad actualmente existente para todos los ciclistas que circulan en vías interurbanas (art. 47.1).

V. Infracciones

Se incorporan a la Relación Codificada de Infracciones las que se recogen en el Anexo I, derivadas de la Ley objeto de la presente instrucción.

Madrid, 8 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO,



María Seguí Gómez

A todas las Unidades del Organismo.

ANEXO

Preceptos que se incorporan a la relación Codificada de Infracciones con la Ley 6/2014, de 7 de abril

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
LSV LSV	11 67	6 1	5A	3	G 65.4 g)	<i>Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros</i>	200 100	Conductor	Nueva incorporación en RCI tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, ampliando de este modo la instrumentación prohibida no sólo a los inhibidores sino también a los detectores
LSV LSV	12 67	1 2	5A	6	MG 65.5 c)	<i>Circular con el vehículo reseñado con presencia de drogas en el organismo</i>	1.000 500	Conductor	Nueva redacción dada a este supuesto en RCI tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, con nuevos límites sancionadores aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley
LSV LSV	12 67	2 2	5A	6	MG 65.5 d)	<i>No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo</i>	1000 500	Conductor	<i>Nueva redacción dada a este supuesto en RCI tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, con nuevos límites sancionadores aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley</i>
LSV LSV	12 67	2 2	5B	-	MG 65.5 d)	<i>No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial</i>	1.000 500	Usuario	Nueva redacción dada a este supuesto en RCI tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, a la letra d) del apartado quinto del art. 65 LSV (causa de posible inmovilización y depósito del vehículo). Seguirá siendo necesario tener en cuenta, a efectos de su posible traslado al Mº Fiscal, los casos en los que tales hechos puedan ser constitutivos del delito previsto en el art. 383 CP

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
LSV LSV	12 67	2 2	5C	-	MG 65.5 d)	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial	1.000 500	Usuario	Nuevo supuesto dado de alta en RCI tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril (a estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado primero, párrafo segundo del citado precepto) aplicable sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley
LSV LSV	47 67	1 1	5A	-	G 65.4 h)	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200 100	Conductor	Obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía
LSV LSV	47 67	1 1	5B	-	G 65.4 h)	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200 100	Pasajero	Obligatorio para todos los pasajeros de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía
LSV LSV	65 67	6 2	5B	-	MG 65.6 f)	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo	3.000 a 20.000	Titular Arrendat. L. Plazo	Deberán detallarse los concretos hechos constatados para así poder relacionar los mismos con la específica vulneración contemplada en la LSV, introducida en la misma por Ley 6/2014, de 7 de abril
LSV LSV	65 67	6 2	5C	-	MG 65.6 f)	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquel	3.000 a 20.000	Titular Arrendat. L. Plazo	Deberán detallarse los concretos hechos constatados para así poder relacionar los mismos con la específica vulneración contemplada en la LSV, introducida en la misma por Ley 6/2014, de 7 de abril
CIR LSV	14 65	1-B 5	5D	0	MG 65.5 n)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios	500 250	Titular Conductor	Deberán especificarse las concretas circunstancias en que los hechos se han producido, señalando en las mismas si aquellos se debieron a un mal acondicionamiento imputable al conductor o al titular del vehículo objeto de denuncia (en función de la clase, tipo y servicio a que el mismo se dedicaba en ese momento)

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
CIR LSV	020 012	1 1	5I	6	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tenida en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril NOTA: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84 y 85 LSV)
CIR LSV	020 012	1 1	5J	6	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L (PARA CONDUCTORES EN GENERAL)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tenida en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).
CIR LSV	020 012	1 1	5K	6	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tenida en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril NOTA: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
CIR LSV	020 012	1 1	5L	6	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, NOVELES, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tomada en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).
CIR LSV	020 012	1 1	5M	4	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tomada en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados NOTA: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)
CIR LSV	020 012	1 1	5N	4	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tomada en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
CIR LSV	020 012	1 1	5Ñ	4	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tenida en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados NOTA: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)
CIR LSV	020 012	1 1	5O	4	MG 065.5 C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, NOVELES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES)	1000 500	Conductor	Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tenida en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)
CIR LSV	139 010	3 1	5C	0	G 065.4 z bis)	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE SU INICIO	200 100	Organismo Empresa Adjudicataria	NOTA: Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 60.5 del Reglamento Gral. Circulación

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
CIR LSV	139 010	4 1	5B	0	G 065.4 z bis)	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO)	200 100	Organismo Empresa Adjudicataria	NOTA: Esta nueva calificación se debe a la modificación incorporada a la LTSV por Ley 6/2014, de 7 de abril. Deberán especificarse todos los detalles definitorios de la conducta al objeto de si los hechos concretos denunciados formaban parte de las Instrucciones recibidas en su día.
CIR LSV	140 57	- 3	5D	0	MG 65.6 b)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000 a 20.000	Organismo Empresa	<i>Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes</i> <i>A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1987(BOE nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado</i>
CIR LSV	140 57	- 3	5E	0	MG 65.6 b)	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000 a 20.000	Organismo Empresa	<i>Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes</i> <i>A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1987(BOE nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado</i>
CIR LSV	142 58	- 3	5B	0	MG 65.6 a)	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada	3.000 a 20.000	Autor	<i>Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes</i>

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO	RESPONSABLE	COMENTARIO
EPC LSV	005 060	1 2	5D	-	MG 065.6 e)	NO COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL CENTRO CON LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE SU PRÁCTICA, IMPIDIENDO LAS LABORES DE CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS	3.000 a 20.000	Titular	<i>Nueva codificación de conducta referida al último inciso de la letra e), apartado sexto, del art. 65 LSV, incorporado por Ley 6/2014, de 7 de abril.</i> <i>NOTA: Deberán especificarse las CONCRETAS circunstancias que permiten determinar la efectiva comisión de la infracción detectada</i>
CRC LSV	5 60	2 2	5F	-	MG 65.6 e)	No colaborar con los funcionarios de la JCT en la realización de la Inspección del Centro, impidiendo las labores de control e inspección reglamentariamente establecidas	3.000 a 20.000	Titular	<i>Nueva codificación de conducta referida al último inciso de la letra e), apartado sexto, del art. 65 LSV, incorporado por Ley 6/2014, de 7 de abril.</i> <i>Deberán especificarse las concretas circunstancias que permiten determinar la efectiva comisión de la infracción detectada</i>